



PRECURSORES DE EXPLOSIVOS

Comercio responsable

Identificación y gestión de las transacciones sospechosas, robos y desapariciones

Anexo I

Está prohibida la venta a particulares por encima del valor límite, salvo que estén en **posesión de una licencia**. Obligación de comunicar las transacciones sospechosas, robos y desapariciones.

SUSTANCIA	VALOR LÍMITE (1)	VALOR LÍMITE HASTA EL CUAL SE CONCEDERÁN LICENCIAS
Ácido nítrico	3%	10%
Peróxido de hidrógeno	12%	35%
Ácido sulfúrico	15%	40%
Nitrometano	16%	100%
Nitrato amónico	16%	No se conceden licencias por encima del 16%
Clorato potásico	40%	No se conceden licencias por encima del 40%
Perclorato potásico	40%	No se conceden licencias por encima del 40%
Clorato sódico	40%	No se conceden licencias por encima del 40%
Perclorato sódico	40%	No se conceden licencias por encima del 40%

(1).- Los particulares podrán adquirir **SIN NECESIDAD DE OBTENER LA LICENCIA**, cualquier sustancia del ANEXO I, hasta su **valor límite**. P.E., ácido sulfúrico hasta el 15%, nitrometano hasta el 16%, clorato sódico hasta el 40%, etc...

Anexo II

Obligación de comunicar las transacciones sospechosas, robos y desapariciones

SUSTANCIAS (2)
Hexamina
Acetona
Nitrato potásico
Nitrato sódico
Nitrato cálcico
Nitrato amónico cálcico
Nitrato de magnesio hexahidratado
Polvo de Aluminio
Polvo de magnesio

(2).- Los particulares podrán adquirir **SIN NECESIDAD DE OBTENER LA LICENCIA**, cualquier sustancia del ANEXO II, sin límite de concentración ni cantidad.

¿A quién y qué puedo vender?

A particulares que no tienen licencia	A particulares con licencia	A otros operadores económicos o usuarios profesionales
<p>Cualquier sustancia del Anexo I hasta el valor límite marcado. P.E. Ácido nítrico hasta el 3%, ácido sulfúrico hasta el 15%, nitrometano hasta el 16% o clorato sódico hasta el 40%, etc.</p> <p>Todas las sustancias del Anexo II, se pueden vender sin límite de cantidad ni concentración.</p>	<p>Ácido nítrico: En concentración superior al 3% y hasta el 10%.</p> <p>Peróxido de hidrógeno: En concentración superior al 12% y hasta el 35%.</p> <p>Ácido sulfúrico: En concentración superior al 15% y hasta el 40%.</p> <p>Nitrometano: En concentración superior al 16% y hasta el 100%.</p> <p>Para el resto de sustancias del Anexo I, NO SE CONCEDEN LICENCIAS, por lo que sólo es posible su venta en concentraciones hasta el valor límite marcado (nitrato amónico, clorato potásico, perclorato potásico, clorato sódico y perclorato sódico).</p> <p>Todas las sustancias del Anexo II se pueden vender sin límite de cantidad ni concentración.</p>	<p>Cualquier sustancia del Anexo I sin límite de cantidad ni concentración, siempre que acredite su condición de operador económico o usuario profesional. Se deberá exigir y comprobar tal condición que deberá acreditarse ante la Autoridad inspectora y el uso al que se va a destinar la sustancia, que debe ser coherente con la actividad profesional que desarrolla (Artículo 8.2. del Reglamento (UE) 2019/1148).</p> <p>Esta documentación deberá conservarse durante 18 meses.</p> <p>Todas las sustancias del Anexo II, se pueden vender sin límite de cantidad ni concentración.</p>

¿Qué consideramos una transacción sospechosa?

Según dice la normativa, es aquella transacción respecto de la cual existan motivos fundados, tras tener en cuenta todos los elementos pertinentes, para sospechar que la sustancia o la mezcla correspondiente se puede destinar a la fabricación ilícita de explosivos. Pero en un sentido más amplio, la podemos definir como "aquella venta o intento de venta, sobre la que existen dudas de que los productos adquiridos o que se pretenden adquirir, van a ser destinados a un fin lícito".

Indicadores de una transacción sospechosa. El cliente:

- No indica con claridad la utilización prevista de los precursores de explosivos regulados;
- No parece estar familiarizado con la utilización prevista de los precursores de explosivos regulados o no es capaz de ofrecer una explicación verosímil al respecto;
- Se propone comprar precursores de explosivos regulados en cantidades, combinaciones o concentraciones inusuales para su uso legítimo;
- Se muestra reacio a facilitar pruebas de su identidad, su lugar de residencia o, en su caso, su condición de usuario profesional u operador económico;
- Insiste en emplear métodos de pago inusuales, como por ejemplo elevados importes en efectivo.

¿A quién le comunicaremos una transacción sospechosa, un robo o una desaparición?

Sólo al CITCO, al ser el Punto de Contacto Nacional para la comunicación de transacciones sospechosas, robos y desapariciones.

Deben ser comunicadas en un plazo no superior a **24 horas**, al teléfono **91.537.27.66 (atención 24 h.)** donde siempre será atendido por personal especializado. En caso de **robos o desapariciones**, debe formularse la correspondiente **denuncia** ante la autoridad policial o judicial.